

3.1.6. Orientación, análisis y evaluación de los sistemas de programación, evaluación, recuperación y metodología docentes del profesorado.

3.1.7. Comprobación y evaluación de la existencia y eficacia de la Tutoría, así como fomento de los programas de acción tutorial en el Centro.

3.1.8. Comprobación y fomento de la inserción del Centro en la Comunidad Educativa.

3.1.9. Evaluación y potenciación de la participación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa a través de los órganos de gobierno.

3.1.10. Velar por la correcta adscripción del alumnado a los distintos cursos o niveles, según los criterios que marca la legislación vigente.

3.2. Atender y dar respuesta a las dudas y/o problemas de carácter docente que planteen los distintos integrantes de la Comunidad Escolar en orden a la realización y ejecución de los distintos planes de trabajo.

3.2.1. Asesorar e informar a los padres y a los alumnos sobre la normativa académica, así como sobre todo lo relacionado con la mejora de su rendimiento e inserción en el sistema educativo.

3.2.2. Contribuir con su mediación o la resolución de los problemas de carácter docente que puedan surgir en las actividades de la Comunidad Escolar, cuando no se haya resuelto en las correspondientes instancias del Centro, proponiendo, cuando fuere preciso, las medidas oportunas.

3.2.3. Informar y comprobar las denuncias de carácter docente, sobre presuntos anomalías e irregularidades en la organización y funcionamiento de los Centros.

3.3. Informar al Delegado Provincial y a los restantes servicios que corresponda en la Delegación, a través del Jefe del Servicio de Inspección, sobre las necesidades detectadas en los Centros, en el ámbito de sus competencias.

3.4. Cualquier otra que se le encomiende.

4. El Subequipo de Control Administrativo tendrá encomendadas las siguientes funciones:

4.1. Realizar estudios y propuestas sobre escolarización y sobre la óptima distribución del profesorado en los Centros docentes.

4.1.1. Realizar estudios y propuestas sobre escolarización y mapa escolar de la provincia.

4.1.2. Realizar análisis sobre el cupo de profesores en orden a una distribución racional del mismo.

4.1.3. Realizar análisis sobre las unidades de Centros concertados para una racional distribución de las mismas.

4.1.4. Garantizar el cumplimiento de la normativa legal sobre dedicación, horario e incompatibilidades del profesorado, por Centros y provincias.

4.2. Supervisar la utilización de los fondos públicos destinados a los Centros, Centros de Profesores y servicios complementarios existentes en la provincia, así como de todos aquellos que, en el ámbito de sus competencias, sean asignadas por la Administración Educativa.

4.3. Controlar el cumplimiento de las condiciones exigidas y requisitos legales del régimen jurídico y administrativo de los Centros docentes.

4.3.1. Comprobar la adecuación y utilización de las instalaciones y Equipo Escolar, así como velar por la correcta utilización del material didáctico, recursos y bibliografía, en los Centros docentes y Centros de Profesores.

4.3.2. Verificar las dotaciones existentes de Equipamiento Escolar.

4.3.3. Informar los expedientes que se deriven del régimen jurídico y administrativo de los Centros docentes y vigilar el cumplimiento de las condiciones exigidas y requisitos legales en cada caso.

4.3.4. Velar por la debida cumplimentación por los Centros docentes de la documentación académica y administrativa exigida a los mismos.

4.3.5. Informar y proponer las medidas correspondientes sobre aquellos Centros que no cumplan los requisitos legales de su régimen jurídico y administrativo.

4.4. Informar y comprobar las denuncias de carácter administrativo sobre presuntas anomalías e irregularidades en la organización y funcionamiento de los Centros docentes y de Centros de Profesores.

4.5. Informar al Delegado Provincial y a los restantes servicios que corresponda en la Delegación, a través del Jefe del Servicio de Inspección, sobre las necesidades detectadas en los Centros, en el ámbito de sus competencias.

4.6. Cualquier otra que se le encomiende.

5. El Equipo de Asesoramiento tendrá encomendadas las siguientes funciones:

5.1. Impulsar, coordinar y asesorar las acciones que se realicen en Educación de Adultos.

5.2. Impulsar, coordinar y asesorar las acciones compensatorias tendentes a conseguir una educación correcta para los sectores social y económicamente desfavorecidos.

5.3. Fomentar, impulsar y coordinar los estudios para el desarrollo, funcionamiento y difusión de la Cultura Andaluza en los Centros.

5.4. Impulsar, coordinar y asesorar las acciones que se realicen para la Reforma del sistema docente.

5.5. Impulsar, coordinar y asesorar las acciones que se realicen en la Educación Especial.

5.6. Asesorar a los Centros de Profesores en cuantas cuestiones les sean demandadas, impulsando sus actividades.

5.7. Potenciar la formación de Seminarios Permanentes, coordinar su actividad, así como asesorar a éstos para que redunden en una mejora educativa.

5.8. Potenciar la formación permanente del Profesorado según las necesidades detectadas y las líneas básicas de perfeccionamiento dictados por la Consejería de Educación y Ciencia.

5.9. Poner en marcha e impulsar cuantos otros programas educativos especiales establezca la Consejería de Educación y Ciencia.

5.10. Coordinar las acciones emprendidas tanto por la Consejería de Educación y Ciencia como los colectivos de profesorado, para la correcta introducción en los Centros de innovaciones pedagógicas.

5.11. Evaluación del rendimiento y eficacia de los programas que determine la Consejería de Educación y Ciencia.

5.12. Cuolquier otra que se le encomiende.

6. Los funcionarios que desempeñen la función inspectora llevarán a cabo lo establecido en la presente Orden para los correspondientes Equipos de Trabajo en que se hallen adscritas, y tendrán asimismo las atribuciones específicas establecidas en el artículo 3º del Decreto 65/1987, de 11 de marzo.

7. Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica para el desarrollo e interpretación de lo establecido en la presente disposición.

8. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de mayo de 1987, de desarrollo de determinados aspectos del Decreto 65/1987, de 11 de marzo, de Ordenación de la Función Inspectora de Educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 65/1987, de 11 de marzo, vino a establecer la estructuración de la función inspectora educativa en el ámbito territorial de nuestra Comunidad atendiendo básicamente a dos principios ordenadores: Uno, la especialización funcional, como criterio racionalizador tendente a la mejora de la eficacia. Dos: la unidad estructural, con la desaparición de la anterior división por niveles educativos, más propia de la estructura configurada con anterioridad a la Ley 30/1984, de 2 de agosto de medidas para la reforma de la Función Pública.

En base a ello, el art. 5º de dicho Decreto dispone que los puestos de trabajo de la inspección educativa se dividirán en dos equipos: de Evaluación Educativa y Control Administrativo, y de Asesoramiento. Asimismo, se establece, con carácter previo a la realización de la Oferta Pública de Empleo de la Inspección, la adscripción a los distintos equipos de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

Establecidas, por Orden de 9 de mayo de 1987 de la Consejería de Educación y Ciencia, las funciones de los equipos de trabajo de los Servicios Provinciales de la Inspección Educativa, procede, por tanto, fijar la composición de los citados equipos y regular el procedimiento para la adscripción a los mismos de los correspondientes elementos personales.

En su virtud, e uso de la autorización contenida en la Disposición Final primera del citado Decreto, esta Consejería ha dispuesto:

Art. 1º. La composición y distribución territorial de los equipos de Evaluación Educativa y Control Administrativo, y de Asesoramiento es la siguiente:

Localidad	Total número puestos de inspección	Equipo de evaluación educativa y control administrativo/número de puestos	Equipo de asesoramiento/número de puestos
Almería	9	8	1
Cádiz	18	16	2
Córdoba	16	14	2
Granada	20	17	3
Huelva	7	6	1
Jaén	10	9	1
Málaga	20	18	2
Sevilla	30	27	3
Total	130	115	15

Art. 2º. Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, que o la entrada en vigor del Decreto 65/87, de 11 de marzo, se encontrasen en la situación de servicio activo, con destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán solicitar su adscripción a alguno de los equipos, a que se refiere el art. anterior, de la provincia en que estuviesen destinados.

Art. 3º. Uno: Las solicitudes de adscripción se formularán en el modelo oficial que se publica como anexo, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOJA, y podrá presentarse en el Registro General de esta Consejería, en sus Delegaciones Provinciales, o en cualquiera de las oficinas a que se refieren los artículos 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 51 de la Ley 6/1885, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Dos: Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería procederá a la adscripción de los funcionarios a los puestos que figuran en el art. 1º de la presente Orden. Cuando para un mismo puesto, optase más de un funcionario, la adscripción se realizará atendiendo al criterio de mayor experiencia en el desempeño de la función inspectora y, en caso, de igualdad, a la mayor experiencia al servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Tres: Los funcionarios que no soliciten la adscripción dentro del plazo establecido, o que, por concurrir más de un candidato, no la hubiesen obtenido al puesto por ellos solicitado, serán adscritos de oficio por la Consejería a cualquiera de los puestos de la provincia en que estuviesen destinados.

Cuatro: La adscripción será resuelta de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera párrafo 2º, del Decreto 65/1987, y con sujeción a lo establecido en el Decreto 395/1986, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía.

Art. 4º. Realizada la adscripción a la que se refiere los artículos anteriores, la Consejería determinará los puestos de trabajo de la función inspectora educativa que se hallen vacantes y dotados presupuestariamente, al objeto de proceder a la realización de la correspondiente oferta de empleo.

Art. 5º. Se faculta a la Dirección General de Personal para la aplicación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Art. 6º. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en BOJA.

Sevilla, 20 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

SOLICITUD DE ADSCRIPCIÓN A LOS EQUIPOS DE TRABAJO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

NOMBRE Y APELLIDOS:

D.N.I.: N.R.P.:

Domicilio C/ Localidad:

Destino:

Fecha de ingreso en los cuerpos de inspección:

años meses días

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Fecha de ingreso en cualquiera de las administraciones públicas como funcionario, interino o contratado:

años meses días

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Solicita sea adscrito al puesto de trabajo del equipo de:

- Evaluación educativa y control administrativo
- Asesoramiento

(Marcar con X el recuadro correspondiente al equipo solicitado)

Lugar y Fecha

Firma:

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 10 de abril de 1987, por la que se integran en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía (D.10), a los funcionarios que figuran en el Anexo I.

El Art. 12 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece que los funcionarios

transferidos a las Comunidades Autónomas se integran plenamente en la organización de la Función Pública de las mismas.

Por su parte, la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, determina igualmente, la posibilidad de integración de los funcionarios de otras Administraciones Públicas que a la entrada en vigor de la citada Ley, estuviesen desempeñando puestos de trabajo en la Administración de esta Comunidad Autónoma, creando los Cuerpos de Funcionarios